

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DELIO HERNANDEZ MOYANO
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001 33 33 007 2015 00313 00

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la declaración de impedimento manifestada por la doctora **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**, Jueza Séptima Administrativa Oral del Circuito Judicial de Villavicencio.

ANTECEDENTES:

El proceso de la referencia, viene siendo conocido por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio, la titular del despacho la Dra. CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ, mediante oficio No. J7AO-043 del 21 de septiembre de 2015, manifestó a este Juzgado, que en virtud de lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., se declara **IMPEDIDA** para conocer del presente asunto, por considerar que se halla incurso dentro de la **causal 5ª** del artículo 141 del C.G.P., aplicable por integración normativa prevista en el inciso primero del artículo 130 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 131 del C.P.A.C.A., *"El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite. Si se trata de juez único, ordenará remitir el expediente al correspondiente tribunal para que decida si el impedimento es fundado, caso en el cual designará el juez ad hoc que lo reemplace. En caso contrario, devolverá el expediente para que el mismo juez continúe con el asunto."*

La declaración de impedimento, entonces, se constituye en un mecanismo que le permite al juzgador separarse del conocimiento de un determinado asunto, cuando su objetividad para conocer de él con el equilibrio exigido, se vea afectada por factores que resultan incompatibles con la rectitud en la administración de la justicia, como son el afecto, el interés, los sentimientos de animadversión o el amor propio del funcionario.

Empero, no se autoriza sustraerse de la competencia atribuida para conocer y resolver una determinada controversia, sino únicamente en los casos que, con criterio taxativo, ha establecido el legislador, en los cuales, atendidas las condiciones subjetivas del fallador, no es posible asegurar la imparcialidad y el ánimo sereno con el que debe concurrir a decidirla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ahora bien, en el sub lite, la funcionaria judicial considera que se encuentra inmersa en la causal 5ª del artículo 141 del C.G.P., que señala: "5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios", toda vez, que la apoderada en el presente proceso Dra. CUSTODIA PRIETO MORENO es su mandataria en un proceso promovido en contra de la Rama Judicial.

Para este despacho, la causal invocada se configura, por lo que resulta procedente aceptar el impedimento planteado y en consecuencia, asumir el conocimiento de la presente controversia.

Así las cosas, por secretaría se comunicará esta decisión a la Jueza Séptima Administrativa Oral del Circuito Villavicencio, y se procederá a realizar los trámites para la compensación ante la oficina Judicial de conformidad con las reglamentaciones de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por la Doctora **CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ** – Jueza Séptima Administrativa Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: ASUMIR el conocimiento del presente proceso, en el estado en que se encuentra.

TERCERO: Por secretaría, comuníquese esta decisión a la Jueza Séptima Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, así mismo procédase a realizar los trámites para la compensación ante la oficina Judicial de conformidad con las reglamentaciones de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrédese al despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 036 del 19 de octubre de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO

Secretaria